

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA LA REGULARIZACIÓN EN LA INSCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º TRANSITORIO DE LA LEY Nº 20.014.**

---

**BOLETÍN Nº 4025-02.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional informa sobre el proyecto de ley singularizado en el epígrafe, iniciado en una moción de los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Bauer, don Eugenio; Bertolino, don Mario; Cardemil, don Alberto; Encina, don Francisco; Norambuena, don Iván, y Ulloa, don Jorge, y de los ex Diputados señores Galilea, don José Antonio, y Villouta, don Edmundo, en primer trámite constitucional y reglamentario.

Durante la discusión de esta iniciativa legal, asistieron la Subsecretaria de Marina, señora Carolina Echeverría; la asesora del Ministerio de Defensa Nacional señora Ana Lía Rojas, y el Director General de Movilización Nacional, General de Brigada señor Sergio Gómez.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS.**

1°. La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es otorgar una nueva oportunidad a las personas que estén en posesión de armas de fuego no inscritas o bien inscritas de modo irregular, a fin de que puedan normalizar la situación de estas últimas y de permitir la elaboración de una base de datos que contenga información actualizada respecto de estos elementos.

2°. La Comisión acordó que el artículo único del proyecto de ley debe votarse con quórum calificado, por cuanto dice relación con los requisitos que se deben cumplir para obtener la autorización para la posesión o tenencia de armas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 103 de la Carta Fundamental. Asimismo, resolvió que no debe cumplir trámite en la Comisión de Hacienda.

3°. El texto del proyecto, que fue reemplazado por una indicación sustitutiva, fue aprobado en general y en particular, por seis votos a favor y una abstención.

4°. No hubo indicaciones rechazadas.

5°. Se designó Diputado informante al señor Encina Moriamez, don Francisco.

## **II. ANTECEDENTES GENERALES.**

### **1) Normativa vigente.**

La ley N° 17.798, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, regula todo lo relativo al control de armas.

En términos generales, en el artículo 1° dispone que el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la Dirección General de Movilización Nacional, estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos y otros elementos similares a que se refiere esta ley. Asimismo, prescribe que la Dirección General actuará como autoridad central de coordinación de las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y a autoridades de Carabineros de Chile y de las autoridades asesoras y servicios especializados a que se refiere el mencionado precepto.

El artículo 2° señala que están sometidos al control del citado cuerpo legal el material de uso bélico; las armas de fuego de cualquier calibre, sus partes y piezas; las municiones y cartuchos; los explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas; las sustancias químicas susceptibles de ser usadas esencialmente para la fabricación de explosivos; la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas y demás elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico; los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, y las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, almacenamiento o depósito de estos elementos.

El artículo 3º norma lo relativo a las armas prohibidas, entendiendo por tales las armas largas con cañones recortados; las armas cortas de cualquier calibre que funcionen automáticamente; las armas de fantasía; las armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados; las ametralladoras, subametralladoras, metralletas o cualquiera otra automática o semiautomática de mayor poder destructor; los artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, sustancias corrosivas o metales que por expansión de gas, producen esquirlas y, finalmente, las armas de fabricación artesanal o las armas transformadas respecto de su condición original.

El artículo 5º dispone que toda arma de fuego, que no sea de las enumeradas en el artículo 3º, deberá inscribirse a nombre del poseedor o tenedor ante la Dirección General de Movilización Nacional, las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y las autoridades de Carabineros designadas por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director General de Movilización Nacional. Dicha inscripción solamente autoriza al poseedor o tenedor para mantener el arma en el bien raíz declarado correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger<sup>1</sup>. Además, el mismo precepto autoriza el depósito del arma de fuego, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora, así como también el transporte de la misma, previa solicitud fundada, al lugar que se indique y con la condición de mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días.

Los requisitos para inscribir una o más armas de fuego están contenidos en el artículo 5º A, que fue agregado por la ley N° 20.014, con el propósito de restringir la inscripción indiscriminada de aquéllas y de limitarla sólo a personas capacitadas para el manejo del armamento que tengan una irreprochable conducta anterior. Igualmente, se introducen procedimientos de control que permiten a la autoridad verificar, a través de exámenes periódicos, las aptitudes de los poseedores o tenedores de armas.

---

<sup>1</sup> Debe hacerse presente que el inciso cuarto del artículo 5º señala que las autoridades mencionadas sólo admitirán la inscripción del arma, cuando, a su juicio, los antecedentes de quien solicita la inscripción, hagan presumir el poseedor o tenedor cumplirá lo preceptuado en cuanto a mantener el arma en su residencia, en su lugar de trabajo o en el que se pretende proteger.

El artículo 6° señala que ninguna persona podrá portar armas fuera del lugar señalado al inscribirla, sin permiso de las autoridades habilitadas para efectuar la inscripción, las que podrán otorgarlo, en casos calificados, de acuerdo con los requisitos que fije la Dirección General de Movilización Nacional. Este permiso tendrá una duración de un año y sólo autorizará al beneficiario para portar un arma<sup>2</sup>.

Se sanciona, en los artículos 9°, 10 y 11, a las personas que sean poseedores, tenedores o portadores de armas de fuego, sin haber obtenido la correspondiente autorización o permiso, mientras que en los artículos 13 y 14 se castiga a quienes portaren las armas prohibidas enumeradas en el artículo 3°. Además, se penaliza a quienes transformaren, sin la correspondiente autorización, el material de uso bélico, las armas de fuego, las municiones y cartuchos, los explosivos, las bombas y artefactos de similar naturaleza y las sustancias químicas que son utilizadas para la fabricación de explosivos. No obstante, se incorpora en el artículo 14 C, una circunstancia eximente de responsabilidad criminal, en favor del poseedor o tenedor ilegal de armas que las entregare voluntariamente a las autoridades señaladas en el artículo 1°, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público.

Adicionalmente, se dispone, en el inciso cuarto del artículo 16, la interconexión de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional, en la forma que determine el reglamento.

Por otra parte, el artículo 21 prescribe que la Dirección General se encuentra obligada a difundir la normativa en comento, a través de los medios de comunicación, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Finalmente, en el artículo 1° transitorio, se establece un incentivo a las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación

<sup>2</sup> Se hace constar que conforme al mismo precepto no requerirán este permiso el personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería y de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como tampoco los aspirantes a oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que cursen tercer año en las respectivas escuelas, mientras efectúen las correspondientes prácticas policiales.

de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita o bien inscrita a nombre de un tercero, con objeto de que puedan regularizar su situación, eximiéndoles de la obligación de pagar los correspondientes derechos<sup>3</sup>.

## **2) Fundamentos de la moción.**

Los autores de la moción señalan que la entrada en vigencia de la ley N° 20.014, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, produjo un profundo cambio en la legislación referida a la inscripción, posesión, tenencia y uso de armas de fuego, principalmente en dos sentidos:

- Se aumentaron los requisitos para la posesión y tenencia de armas por parte de la sociedad civil, lo cual permitió mejorar el proceso general de control sobre las personas que adquieran armas de fuego, ya sea con fines deportivos o de defensa personal.

- Se establecieron diversas normas dirigidas a estimular el uso responsable de estos elementos, a la vez que se aumentaron las sanciones para quienes infrinjan la legislación sobre control de armas.

Asimismo, hacen presente que el apoyo político transversal que tuvo la aprobación de esta ley se basa en el interés general que existe en torno a materias de seguridad ciudadana y delincuencia,

---

<sup>3</sup> El artículo 1° transitorio de la ley N° 20.014 dispone: "Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26° de la ley sobre Control de Armas. Para ello, deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en las letras a), b), d), e) y f) del artículo 5° A de esa ley.

El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5° A deberá ser cumplido con posterioridad a la inscripción, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días, contado a partir de la publicación de esta ley.

Dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en el inciso precedente, las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz diferente al declarado en la inscripción, podrán rectificar el lugar de su residencia o sitio de trabajo.

Asimismo, las personas que hubieren perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, omitiendo comunicar esta circunstancia a la autoridad indicada en el artículo 4° de la Ley sobre Control de Armas, podrán, dentro del plazo y condiciones referidas, efectuar dicha comunicación a las autoridades señaladas o ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 14 A de dicha ley."

donde la tenencia de armas de fuego cobra vital importancia ante el aumento en el uso de este tipo de elementos para la comisión de diversos delitos.

Plantean que la percepción ciudadana respecto del creciente uso de la violencia por parte de los delincuentes ha traído como consecuencia que algunas personas opten por la adquisición de armas de fuego como medio de defensa, lo cual requiere la implementación de medidas de control efectivas por parte de las autoridades.

Recuerdan que durante la tramitación de la mencionada ley N° 20.014, un grupo de parlamentarios puso en relieve la necesidad de contar con una legislación que, junto con restringir la adquisición personal de armas de fuego, entregase herramientas de control reales a las autoridades encargadas de fiscalizar esta materia, especialmente respecto de quiénes y en qué condiciones poseen armas de fuego.

Indican que en este contexto, mediante el artículo 1° transitorio del citado texto legal, se permitió de manera temporal la regularización de las armas por parte de las personas que estuviesen en posesión o tenencia de armas inscritas a nombre de un tercero, o de un arma inscrita a su nombre en un bien raíz distinto al que figura en la inscripción, y de quienes, habiendo perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, no hubiesen comunicado tal circunstancia a la autoridad competente.

Manifiestan que esta norma transitoria permitió que las autoridades fiscalizadoras de las armas de fuego pudiesen tomar conocimiento de la real situación en que se encontraban estos elementos y proceder a actualizar la información correspondiente a su ubicación y posesión, no obstante lo cual consideran necesario promover normas que permitan ejercer un control más amplio en torno a esta materia.

### **III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.**

Se pretende dar una nueva oportunidad a las personas que estén en posesión de armas de fuego no inscritas o inscritas de modo irregular, a fin de que puedan normalizar la situación de estas últimas y de permitir la elaboración de una base de datos que contenga información actualizada respecto de estos elementos.

Este objetivo se materializa mediante un artículo único, que otorga un nuevo plazo de ciento ochenta días para que las personas que se encuentren en la situación precedentemente expuesta puedan regularizar la posesión o tenencia de sus armas de fuego.

### **IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

#### **1) Opiniones recibidas.**

La Subsecretaria de Marina, señora Carolina Echeverría, evaluó positivamente la aplicación que ha tenido la ley N° 20.014, que introdujo una serie de modificaciones en la ley sobre Control de Armas, las cuales han permitido conocer concretamente la real situación de las armas que existen en el país, regularizar su posesión y determinar los organismos que se rigen por esta normativa, así como aquéllos que son exceptuados. Del mismo modo, destacó la cantidad de armas irregulares que fueron entregadas voluntaria y anónimamente a las autoridades fiscalizadoras.

En razón de lo anterior, sostuvo que el Ejecutivo es partidario de respaldar esta iniciativa legal, por cuanto de este modo podrían incrementarse cuantitativamente los resultados positivos que ha tenido la aplicación de la ley. No obstante, planteó que este proyecto de ley afecta al ejercicio presupuestario de la Dirección General de Movilización Nacional en lo que respecta a los ingresos que dejará de percibir por concepto del establecimiento de este nuevo plazo durante el cual se podrán regularizar las armas sin tener que pagar los derechos correspondientes.

El Director General de Movilización Nacional, General de Brigada señor Sergio Gómez, señaló que en el año 2005 se

experimentó el más importante proceso de regularización de armas de los últimos veinte años, lo que demostró con una serie de cuadros estadísticos. Destacó que al 31 de marzo de 2006, hay 729.169 armas inscritas, de las cuales 246.271 son de caza; 41.855, de deporte; 409.112, de defensa personal; 9.281, de seguridad o vigilancia privada, y 22.650, de colección<sup>4</sup>. Hizo presente, en todo caso, que con ocasión de la entrada en vigencia de la ley N° 20.014, se inscribieron 17.794 armas.

Estimó que esta iniciativa legal es conveniente, aun cuando se desconoce la cantidad de armas que se encuentran en situación irregular, pues, a su juicio, basta considerar como antecedente el hecho de que en el año 2005, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la mencionada ley N° 20.014, se realizaron 17.050 actualizaciones, 7.218 inscripciones y 8.308 transferencias, lo que representa un total aproximado de 30.000 armas que fueron regularizadas. Opinó que, si bien la regularización que se propone en esta iniciativa legal podría tener un menor impacto, en todo caso sería significativa para la seguridad ciudadana.

En otro orden de ideas, precisó que en el presupuesto de la Dirección General de Movilización Nacional se asignan anualmente \$80.000.000 para la difusión de información relativa a sus funciones a través de los medios de comunicación.

Finalmente, hizo presente que el establecimiento de un nuevo plazo para que las personas que poseen armas puedan regularizar la situación de estas últimas, sin asumir el costo o gasto que implica realizar las respectivas inscripciones, actualizaciones y transferencias, traerá como consecuencia que la Dirección General de Movilización Nacional dejará de percibir entre 50 y 60 millones de pesos<sup>5</sup>, e hizo notar que, en el período en el cual se permitió regularizar las armas sin costo, como consecuencia de la

---

<sup>4</sup> Comentó que del total de armas inscritas mencionado, se han concedido 18.980 permisos de porte de armas, de los cuales 15.178 permisos son para armas de caza; 1.384 para armas de deporte; 218 para armas de defensa personal, cifra que se desglosa según las regiones del país en que han sido obtenidos, y 2.200, para portar armas de seguridad y protección.

<sup>5</sup> Preciso que las mencionadas actuaciones tienen un costo que está definido en la ley sobre Control de Armas, que implica un ingreso que permite financiar a la Dirección General, conjuntamente con los recursos que percibe con motivo de la aplicación de la ley sobre Reclutamiento y sobre Artes Marciales, sin que reciba aporte fiscal alguno para su infraestructura material y de personal a lo largo del país.

aplicación del señalado artículo 1° transitorio, dicha cifra ascendió a \$241.023.860<sup>6</sup>.

La asesora del Ministerio de Defensa Nacional, señora Ana Lía Rojas, acotó que el establecimiento de un nuevo plazo para la regularización de las armas reafirma el espíritu de la ley N° 20.014, no obstante lo cual manifestó igualmente su preocupación por el efecto que tendrá esta iniciativa legal en los ingresos de la Dirección General de Movilización Nacional, por cuanto redundará en un menor presupuesto para el funcionamiento de este organismo. Hizo hincapié en que las actuaciones que deben realizarse en el marco de la ley sobre Control de Armas aportan el 95% de los ingresos operativos de la Dirección General de Movilización Nacional, elemento que representaría el único reparo que puede formular respecto del establecimiento del nuevo plazo que se propone en este proyecto.

## **2) Discusión y votación del proyecto.**

En el debate se valoró la importancia de este proyecto de ley, que pretende establecer un incentivo para que las personas que tengan o posean armas de fuego regularicen su situación de acuerdo con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.014, dentro del nuevo plazo que se propone, en consideración a que la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia se han constituido en unos de los principales factores de preocupación de la comunidad.

Asimismo, se resaltó el impacto positivo que ha tenido en la ciudadanía la dictación de la mencionada ley N° 20.014, iniciada en una moción de los Diputados señores Bustos, don Juan, y Montes, don Carlos, y del ex Diputado señor Letelier, don Juan Carlos, que se aprecia como consecuencia de la masiva inscripción de armas de fuego que se ha producido a partir de la entrada en vigencia del mencionado cuerpo legal.

---

<sup>6</sup> Comentó que las actualizaciones realizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.014 habrían significado para la Dirección General un ingreso de \$52.855.000, mientras que las inscripciones y transferencias realizadas bajo el amparo de la mencionada norma habrían aportado a este organismo \$46.844.820 y \$141.324.040, respectivamente.

Asimismo, se destacó la necesidad de que esta iniciativa legal sea reforzada con una campaña publicitaria que difunda su contenido, a fin de posibilitar la regularización de las armas de aquellas personas que, por desconocimiento de lo dispuesto en el mencionado precepto, no se acogieron a esta normativa.

Como resultado del consenso habido en la discusión y a fin de perfeccionar la redacción del precepto en comento, los Diputados señores Díaz, don Eduardo; Encina, don Francisco; Fuentealba, don Renán; Godoy, don Joaquín; Hales, don Patricio, y Norambuena, don Iván, presentaron una indicación sustitutiva, cuyo tenor consta en el texto del proyecto aprobado por la Comisión.

*- La idea de legislar fue aprobada por seis votos a favor y una abstención. Por la misma votación fue aprobada la indicación sustitutiva.*

## **V. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Defensa Nacional recomienda la aprobación del siguiente

### PROYECTO DE LEY

**“Artículo único.** – Las personas que se encontraren en algunas de las situaciones reguladas en el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.014 tendrán un nuevo plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación de esta ley, para acogerse a los beneficios contemplados en ese precepto.

-----

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia del Diputado señor Hales Dib, don Patricio (Presidente); de la Diputada señora Cristi Marfil, doña María Angélica, y de los Diputados señores Álvarez Zenteno, don Rodrigo; Díaz del Río, don Eduardo; Encina Moriamez, don

Francisco; Fuentealba Vildósola, don Renán; Godoy Ibáñez, don Joaquín; Norambuena Farías, don Iván; Pérez Arriagada, don José, y Tarud Daccarett, don Jorge.

Asistió, por la vía del reemplazo, el Diputado señor Ward Edwards, don Felipe.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de abril de 2005.

**ELENA MELÉNDEZ URENDA**  
Abogado Secretaria de la Comisión